

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

**SUSCRICION EN LA CAPITAL.** Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETÍN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagaran su insercion, bajo el tipo de f real linea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 22 de Febrero de 1885.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion extraordinaria del dia 9 de Febrero de 1885.

Presidencia del Sr. Manrique Villazán.

Abrese la sesion á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Prado Salas, Escobar Diez, Lopez Gonzalez, Ruiz Navamuel, Trigueros Perez, Monedero y Monedero, Nieto Mozo, Calderon Garcia, Galán Carrasco, Guzman Rodriguez, y Arroyo Mazariegos.

Se lee, aprueba y ratifica el acta de la anterior.

El Sr. Presidente puso en conocimiento de la Corporacion que el Diputado Sr. Barrios escusaba su asistencia por encontrarse enfermo, y se acuerda quedar enterada.

Anticipado por la Comision Provincial á cuenta de la suscripcion abierta para las victimas de los terremotos de Andalucía el importe de un wagon de harina remitida á los Alcaldes de Granada y Málaga; á propuesta de la Presidencia se acuerda que se deduzca del total de la suscripcion la cantidad de 2561

pesetas 50 céntimos que habrá de imputarse al pago de las harinas adquiridas en la fábrica del Sr. Ortiz Vega á cuyo favor se expedirá el correspondiente libramiento.

Entrase en la orden del dia dando lectura por segunda vez del dictamen de la Comision de Presupuestos, proponiendo, en vista de las liquidaciones generales de la Contabilidad provincial y las especiales de los establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia, presupuestos de estos mismos, acuerdos de la Comision Provincial respecto á aumentos y adiciones de las obras contratadas, de conformidad con lo consultado por el Arquitecto, necesidades de la provincia y demás consideraciones, que se aprueben los gastos siguientes:

Cuatrocientas veinticinco pesetas para pago á los Maestros que dejaron de percibir el aumento gradual de sueldo en el ejercicio económico de 82 á 83 y cuya partida fué reintegrada á la Caja provincial por no haberse presentado al cobro los interesados en tiempo hábil: Quinientas pesetas de gratificación al Catedrático de las observaciones meteorológicas del Instituto provincial y doscientas cincuenta al auxiliar, conforme á lo resuelto en las sesiones del anterior periodo: Cincuenta pesetas, en vez de las setenta y cinco que presupone el Instituto, con destino esclusivo á la limpieza de dos pozos negros, quedando además eliminada la suma que se presuponia para combustible y alumbrado: Otras quinientas para pagar al Ayuntamiento la parte de acera que comprende el expresado Centro de enseñanza: Doscientas pesetas para la renovacion de muebles de la casa de Misericordia: Ciento para recomposicion de camas: Otras cien-

to para útiles de cocina y cuatro mil doscientas para obras y reparacion de la fachada del Establecimiento: Ciento veinte y cinco pesetas para la renovacion y conservacion de muebles de la casa de Expositos: Ciento para composturas de camas de hierro: Doscientas para útiles de cocina: Dos mil para galerias que den paso á los retretes y doce mil novecientas cincuenta y ocho pesetas para pago al contratista de la quinta crujía y otras obras: Doce mil para aumento de obras en las carreteras provinciales y veinticinco mil para el afirmado de la del puente de Don Guarín á Villada: Veinticinco mil con destino á terminar las obras de las oficinas de la Diputacion, aumento de las subastas, pago de liquidaciones, instalacion de la Biblioteca, estanterias, decorado, mobiliario y demás á que se refiere el proyecto presentado por el Arquitecto: Mil veinte pesetas que se adeudan al Licenciado Don Juan Martinez Merino por los honorarios que devengó en el pleito que la Diputacion sostuvo con el testamentario del Vizconde de Villandrando y ciento treinta y ocho mil trescientas noventa y cuatro pesetas cuarenta y un céntimos importe de la liquidacion practicada en treinta y uno de Diciembre último, como resultas de presupuestos anteriores, importando por lo tanto el adicional de gastos que ha de refundirse en el ordinario en ejercicio la cantidad de doscientas veintitres mil doscientas trece pesetas cuarenta y un céntimos.

Leese igualmente una adision al presupuesto de la escuela Normal con el objeto de que se apruebe la partida de ciento cuarenta y cinco pesetas que el Director solicita para

la adquisicion de mapas toda vez que, sin gasto para la provincia pueden comprarse con los sobrantes de matriculas superiores á los calculados.

Abierta discusion sobre la totalidad del presupuesto de gastos, no hubo ningun Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra pasando en su consecuencia á discutirle por articulos.

Leido el art. 1.º—Seccion 1.ª.—Capitulo 1.º, se aprobaron sin discusion cuatrocientas veinticinco pesetas para pagar á los Maestros el aumento gradual de sueldo no percibido en el ejercicio económico de mil ochocientos ochenta y dos á ochenta y tres por no haberse presentado en tiempo hábil al cobro, y cuya suma se ha reintegrado á la Caja provincial por el habilitado respectivo

#### Articulo 2.º

#### INSTITUTO.

En conformidad á lo resuelto por la Asamblea provincial en las sesiones ordinarias de Noviembre último, se aprueban en la propia forma quinientas pesetas para gratificación del Catedrático de Física y Química encargado de los observaciones meteorológicas: Doscientas cincuenta para el auxiliar del Observatorio: Quinientas noventa y una á fin de satisfacer al Excmo. Ayuntamiento de la Capital la parte de acera colocada en dicho centro de enseñanza y cincuenta con destino esclusivo á la limpieza de los dos pozos de aguas sucias que en el mismo existen, en lugar de las setenta y cinco que para el objeto se presuponian, no habiendo lugar á la consignacion de las cien pesetas para combustible y alumbrado, mediante á que puede atenderse á estas obli-



gaciones con el crédito consignado en el ordinario.

### Artículo 3.º

#### ESCUELA NORMAL.

Leída la adición formulada por el Sr. Lopez Francos respecto de este artículo la apoya su autor pidiendo á la Asamblea que se consignen ciento cuarenta y cinco pesetas para adquirir una colección de mapas con destino á los alumnos que cursan en la Normal mediante á que existiendo un sobrante de quinientas noventa pesetas procedentes de matrículas, que es mayor que el que se calculó en el presupuesto ordinario, hay que atender á esta obligación que redundará en beneficio de la enseñanza, á la que debemos facilitar cuantos medios necesite para desenvolver su acción eminentemente civilizadora.

El Sr. Guzman, á nombre de la Comisión de Presupuestos, acepta la enmienda, y á la vez expone que hubo necesidad de suprimir las cuarenta y cinco pesetas que la Normal de Maestros reclama para comprar una colección de pesas y medidas, porque existiendo varias en el Archivo provincial, puede desde luego recoger una de ellas. Manifestó igualmente que tampoco podía aprobarse la consignación de ciento diez pesetas para encuadernar veinticinco tomos en folio, por lo mismo que á este servicio han debido responder y responden los gastos de material. Vuelto en su consecuencia á ser leído el artículo 3.º se aprobaron únicamente las ciento cuarenta y cinco pesetas para la colección de mapas.

### Capítulo 6.º.—Artículo 3.º.

#### CASA DE MISERICORDIA.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Director de este establecimiento y el presupuesto formado al efecto se aprobaron sin discusión doscientas pesetas para la renovación de muebles: ciento para recomposición de camas de hierro: otras ciento para útiles de cocina y cuatro mil doscientas para obras; reparación de la fachada del establecimiento y bajada de las aguas pluviales por medio de tubos de hierro.

### Artículo 4.º

#### CASA DE EXPÓSITOS.

Leído el presupuesto adicional de este departamento, así como la petición de su Director y el dictamen de la Comisión fueron aprobados los créditos siguientes: Para la renovación y conservación de muebles ciento veinticinco pesetas: Para compostura de camas de hierro cien pesetas: Para útiles de cocina doscientas pesetas: Para galerías que dan acceso á los retretes, y cuyo pago se ha girado en suspenso, dos mil; y doce mil novecientas cincuenta y ocho para satisfacer lo que se adeuda al contra-

tista de la quinta crugia y otras obras hechas en el mismo edificio, según liquidación aprobada y comunicaciones del Arquitecto provincial.

### Sección 2.ª.—Capítulo 2.º

#### Artículo 2.º

Dada lectura de este artículo, no hubo ningún Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, quedando en su consecuencia aprobado en la forma siguiente: Para aumento de obras en las carreteras provinciales de Mazariegos á Lagartos y puente de D. Guarín á Villada y Calabazanos á Esguevillas doce mil pesetas: Para el afirmado de la carretera del Puente de D. Guarín á Villada en la parte que le falta, veinticinco mil pesetas: Para la terminación de las obras en las oficinas de la Diputación, aumento de las subastadas, habilitación de casa para el portero, estanterías en Secretaría, oficinas de Gobernación y Cuentas municipales, biblioteca y archivo, embaldosado de las galerías, sillados de las salas de sesiones; pupitres para las mismas, chimeneas, decorado y adquisición de obras literarias, según proyecto general presentado por el Arquitecto, al que se presta aprobación, acuerdo de la Comisión Provincial y propuesta unánime de la de Presupuestos veinticinco mil pesetas.

### Sección 3.ª.—Capítulo único.—Artículo primero.

Por resultas de presupuestos anteriores, obligaciones sin satisfacer, según la última casilla, de la liquidación practicada en treinta y uno de Diciembre último ciento treinta y ocho mil trescientas noventa y cuatro pesetas cuarenta y un céntimos.

### Sección 3.ª.—Capítulo único.—Artículo 2.º

Se aprueban igualmente mil veinte pesetas para pago de honorarios al Abogado de la Diputación, D. Juan Martínez Merino, en el pleito sostenido por la Asamblea provincial contra el testamentario del Vizconde de Villandrando.

Puesto á discusión en el Presupuesto de ingresos, tampoco hubo nadie que quisiera hacer uso de la palabra, quedando en su consecuencia aprobado en la forma siguiente:

### Sección 4.ª.—Capítulo 6.º.—Artículo único.

#### INSTITUTO.

Por los ingresos de este establecimiento mil ciento setenta y cinco pesetas cincuenta y un céntimos.

#### ESCUELA NORMAL.

Por los de la escuela Normal quinientas noventa pesetas.

### Capítulo 7.º.—Artículo único.

#### BENEFICENCIA.—CASA DE MISERICORDIA.

Por los ingresos de este estable-

cimiento doscientas noventa y ocho pesetas ochenta y seis céntimos.

#### CASA DE EXPÓSITOS.

Por los de esta casa mil cuatrocientas cuatro pesetas con veinticinco céntimos.

### Sección 3.ª.—Capítulo 1.º.—Artículo 1.º

Por las existencias que resultaron en caja en treinta y uno de Diciembre con los suplementos ochenta y ocho mil trece pesetas con cincuenta y cinco céntimos.

### Artículo 2.º

Por los créditos pendientes de recaudación en treinta y uno de Diciembre último, según la última casilla de la liquidación practicada en dicha fecha ciento noventa y cinco mil cuatrocientas veinticinco pesetas noventa y dos céntimos.

Sr. Presidente. Discutidos todos los artículos del Presupuesto de gastos así como el de ingresos, ofrecen en resumen el resultado siguiente: Gastos doscientas veintitres mil trescientas cincuenta y ocho pesetas cuarenta y un céntimos. Ingresos doscientas ochenta y seis mil novecientas ocho pesetas nueve céntimos. Sobrante setenta y tres mil quinientas cuarenta y nueve pesetas, sesenta y ocho céntimos, que se destinará á cubrir el déficit que resulta en el ordinario.

En su consecuencia, y con arreglo á lo prevenido en la ley de Contabilidad provincial, se sometió á votación nominal el dictamen de la Comisión que fué aprobado por once votos en la forma siguiente: Señores que digeron sí: Prado Salas, Escobar Díez, Lopez Gonzalez, Ruiz Navamuel, Trigueros Perez, Nieto Mozo, Calderon Garcia, Galan Carrasco, Guzman Rodriguez, Arroyo Mazariegos, y Sr. Presidente de la Diputación.

Terminado el despacho de los asuntos de la convocatoria, se dieron por terminadas las sesiones extraordinarias.—Eran las dos.—El Presidente, Crisógono Manrique Villazán.—El Diputado Secretario, Benigno Arroyo Mazariegos.—El Diputado Secretario interino, Victoriano Guzman Rodriguez.

## COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del dia 18 de Febrero de 1885.

Presidencia del Señor Escobar Díez.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Calderon Garcia, Nieto Mozo y Manuel Villameriel.

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Acreditados cuantos requisitos se exigen en la circular de la Diputación de 20 de Noviembre de 1878 para poder disfrutar de la beneficencia provincial, se acuerda el ingreso de Manuel Velasco Ruiz, vecino de Añosa, en la casa de Misericordia cuando por turno de antigüedad le corresponda.

Prévia justificación de la pobreza é imposibilidad para lactar, se acuerda conceder la pensión de seis pesetas mensuales á Gerónimo Calvo Quirce, vecino de Frómista; Timoteo Fernandez Martin, que lo es de Ayuela, y Manuel Salazar Fraile, de Villilla de Guardo, para que con ella puedan atender á la lactancia de sus hijos, nacidos respectivamente en 13 de Octubre, 29 de Setiembre y 17 de Diciembre de 1884, cuyo gracia caducará desde el momento en que cumplan un año de edad éstos.

Terminado el contrato que Don Francisco Obispo, vecino de esta Ciudad, tenía para facilitar el carbon vegetal á los establecimientos provinciales de Beneficencia, y habiendo cumplido con las condiciones estipuladas en aquel, se acordó se le haga entrega del depósito que tiene hecho en la caja de fondos provinciales, prévia la exhibición del resguardo para acreditar que satisfizo la contribución industrial correspondiente.

Defiriendo á lo solicitado por Modesto Conde Caballero natural de Dueñas, se acuerda facilitarle una certificación con el objeto de hacer constar su situación de recluta disponible.

Habiendo fallecido en dos de Abril de 1883 el soldado de la 4.ª Compañía, primer Batallón del Regimiento infantería de Luzon, núm. 58, Julian Santo Salvador, sorteado con el núm. 2 para el presente reemplazo, en el Ayuntamiento de Cozuelos; y Considerando, que la inclusión en el alistamiento y sorteo reconoce por causa la falta de cumplimiento por parte del Jefe del Cuerpo del precepto establecido en el art. 23 de la ley de reemplazos, que no debe perjudicar á los demás mozos ni al cupo general de la provincia, se acordó interesar la baja correspondiente del Gobierno de S. M. para los efectos del art. 29, á cuyo efecto habrá de remitirse el documento recibido.

En la queja promovida por Braulio Blanco, vecino de Villadiezma, contra el acto del Sorteo y declaración de soldados para el actual reemplazo, mediante haber tomado parte en uno y otro el Regidor Don Casimiro Meriel y el Secretario de Ayuntamiento que son primos carnales de Ana Arconada, viuda y madre del mozo núm. 3 del sorteo; Visto el art. 101 de la ley de reem-



plazos; Considerando, que aun en el supuesto de que el parentesco sea cierto, particular que no se acredita documentalmente, no por eso estaba imposibilitado para intervenir en la declaracion de soldados el Concejal Sr. Meriel mediante á que limitada la prohibicion hasta el 4.º grado de consanguinidad ó afinidad con alguno de los mozos el núm. 3 se halla fuera de referido 4.º grado civil; y considerando, que por mas que es muy conveniente que los Secretarios tampoco intervengan en las operaciones indicadas, cuando se trate de sus parientes dentro del mismo grado, no hay razon legal para excluir á aquellos de los actos en que la ley expresamente exige su presencia y autorizacion, tanto más, cuanto que en todo caso el art 101 no habia de aplicarse de diferente manera que para los Concejales,

quedó resuelto que no ha lugar á la nulidad reclamada, sin perjuicio de resolver en su dia lo que proceda en la apelacion interpuesta contra el fallo del Ayuntamiento, desestimando la exencion del caso 1.º art. 92 que el hijo del recurrente expuso, debiendo reintegrar el papel de oficio invertido en la instancia y la multa de dos pesetas 50 céntimos conforme á lo dispuesto en el art. 91 de la ley del Timbre y Sello del estado de 31 de Diciembre de 1881.

Careciendo los porteros de uniforme para diario, se acuerda que se proceda á su adquisicion imputando el gasto al capitulo de Imprevistos.

No habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminada la sesion.—Era la una, de que, certifico Domingo Diaz Caneja.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES  
AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.930.

**CARPETA** de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general, se remiten á la Direccion general de la Deuda publica para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

NUMERO de Orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Plas. Cts.
<b>PROVINCIA DE PALENCIA.</b>			
215531	Ayuntamiento de Villalcan.	Setiembre 1869.	185'555
215532	Idem de id.	Diciembre id.	26'490
215533	Idem de id.	Enero 1870.	26'504
215534	Idem de id.	Febrero id.	58'473
215535	Idem de id.	Abril id.	449'046
215536	Idem de id.	Mayo id.	450'207
215537	Idem de id. (adicional)	Idem id.	210'800

Madrid 4 de Febrero de 1885.—El Interventor general, J. R. de Oya.

(Gaceta del 19 de Febrero de 1885.)

## INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ANUNCIO.

Habiéndose extraviado las 65 cartas de pago que á continuacion se detallan procedentes de los ingresos verificados en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia por la 3.ª parte del 80 por 100 de propios del Ayuntamiento de Villambroz, se anuncia el extravio de los referidos documentos en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, á fin de que si en el plazo de dos meses desde la fecha de la insercion en ambos periódicos no se presentan en esta Intervencion, quedará nulo

y sin ningun valor ni efecto legal, de conformidad á lo prevenido en el art. 24 del Reglamento de 17 de Enero de 1874.

Fecha de los ingresos.			Numeros de		Importe en	
Dias.	Meses.	Años.	Entrada.	Registro.	Pesetas.	Cents.
4	Diciembre.	1862	947	426	6	»
30	Enero.	1863	84	35	16	34
6	Febrero.	1863	123	68	34	53
28	Id.	Id.	245	151	13	73
5	Mayo.	Id.	587	293	42	73
15	Id.	Id.	615	305	12	7
15	Id.	Id.	615	305	75	47
15	Id.	Id.	615	305	224	14
30	Id.	Id.	639	309	70	»
5	Febrero.	1864	153	729	6	»
13	Id.	Id.	171	742	16	33
8	Marzo.	Id.	345	878	13	73
6	Mayo.	Id.	607	1023	70	»
6	Id.	Id.	607	1023	42	73
23	Id.	Id.	749	1033	75	47
23	Id.	Id.	749	1033	224	13
23	Id.	Id.	749	1033	12	7
1	Febrero.	1865	110	1449	34	54
1	Id.	Id.	111	1450	27	40
1	Id.	Id.	113	1453	78	60
6	Id.	Id.	161	1494	16	33
18	Id.	Id.	250	1562	13	73
21	Id.	Id.	268	1576	16	67
12	Mayo.	Id.	472	1687	75	47
12	Id.	Id.	472	1687	224	13
12	Id.	Id.	472	1687	70	»
12	Id.	Id.	472	1687	42	73
7	Junio.	Id.	518	1698	12	7
29	Diciembre.	Id.	1233	1988	6	»
30	Enero.	1866	87	2048	27	40
30	Id.	Id.	87	2048	34	53
30	Id.	Id.	87	2048	78	60
30	Id.	Id.	87	2048	13	73
17	Mayo.	Id.	297	2141	75	47
17	Id.	Id.	297	2141	224	13
17	Id.	Id.	297	2141	12	7
17	Id.	Id.	297	2141	70	»
17	Id.	Id.	297	2141	42	73
25	Agosto.	Id.	557	2180	20	13
19	Diciembre.	Id.	862	2238	16	67
6	Febrero.	1867	67	2302	6	»
13	Marzo.	Id.	141	2332	34	53
13	Id.	Id.	141	2332	27	40
13	Id.	Id.	141	2332	78	70
13	Id.	Id.	141	2332	13	73
20	Mayo.	Id.	327	2429	224	13
20	Id.	Id.	327	2429	75	47
20	Id.	Id.	327	2429	42	73
20	Id.	Id.	327	2429	70	»
6	Junio.	Id.	392	2460	12	7
30	Julio.	Id.	531	2524	20	13
20	Enero.	1868	49	3804	6	»
10	Febrero.	Id.	98	3824	16	33
10	Id.	Id.	98	3824	16	33
20	Id.	Id.	140	3828	16	67
20	Id.	Id.	140	3828	27	40
20	Id.	Id.	140	3828	78	70
10	Id.	Id.	140	3828	34	53
29	Id.	Id.	173	3830	13	73
20	Mayo.	Id.	340	3881	42	73
4	Junio.	Id.	373	3886	224	13
4	Id.	Id.	373	3886	70	»
10	Id.	Id.	387	3888	75	47
20	Agosto.	Id.	522	3903	20	13
12	Setiembre.	Id.	581	3909	12	7
Total.					3447	71

Palencia 20 de Febrero de 1885.—Enrique Llatas.

Habiéndose extraviado las 25 cartas de pago que á continuacion se detallan, procedentes de los ingresos verificados en la caja sucursal de Depósitos de esta provincia, por la 3.ª parte del 80 por 100 de propios del Ayuntamiento de Olmos de Rio-pisnerga, se anuncia el extravio de los referidos documentos en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia á fin de que si en el plazo de dos meses desde la fecha de la insercion en ambos periódicos, no se presentan en esta Intervencion, queda-



rán nulos y sin ningun valor ni efecto legal, de conformidad á lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de 17 de Enero de 1874.

Fechas de los ingresos.			Números de		Importe en	
Dias.	Meses.	Años.	Entrada.	Registro.	Pesetas.	Cts.
30	Noviembre.	1860	1905	»	27	33
30	Octubre.	1861	671	»	27	39
18	Diciembre.	1862	1001	457	27	34
30	Enero.	1863	84	35	106	67
2	Diciembre.	Id.	1311	606	27	33
13	Febrero.	1864	171	742	106	67
23	Diciembre.	Id.	1560	1081	27	30
10	Febrero.	1865	193	1519	106	67
13	Diciembre.	Id.	1195	1964	46	00
13	Id.	Id.	1185	1964	139	60
13	Id.	Id.	1195	1964	18	40
29	Id.	Id.	1234	1989	27	33
20	Enero.	1866	64	2032	106	67
30	Noviembre.	Id.	817	2264	18	40
19	Diciembre.	Id.	862	2283	27	33
26	Febrero.	1867	102	2314	11	37
8	Marzo.	Id.	132	2337	106	67
13	Id.	Id.	146	2334	11	23
22	Id.	Id.	158	2340	139	60
22	Id.	Id.	158	2340	46	00
25	Abril.	Id.	257	2403	12	67
29	Enero.	1868	64	3806	106	67
14	Marzo.	Id.	203	3883	12	38
14	Id.	Id.	203	3883	11	37
23	Abril.	Id.	283	3861	12	67
Total.					1810	95

Palencia 20 de Febrero de 1885.—Enrique Llatas.

reales, pues trascurridos no serán admitidas.

Villalumbroso 20 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Pedro Calleja.

*Ayuntamiento constitucional de Meneses.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para 1885 á 86, todos los propietarios que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán relacion circunstanciada con los documentos justificativos que acrediten la alteracion, en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del dia 15 de Marzo próximo; en la inteligencia de que no se admitirá ninguna fuera de dicho plazo, así como las que no reunan los requisitos legales.

Meneses 20 de Febrero de 1885. El Alcalde, Angel Camina.

*Ayuntamiento constitucional de Guaza.*

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa por defuncion de que la desempeñaba; su dotacion es de doscientas pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal, por cuartas partes al vencimiento de cada trimestre, por la asistencia de cuarenta ó cincuenta individuos pobres que el Ayuntamiento clasificará y determinará en cada año, quedando en libertad el Facultativo de celebrar contratos particulares para la asistencia del resto de la poblacion que constituyen quinientos noventa y cuatro habitantes, de los cuales podrá obtener aproximadamente dos mil doscientas cincuenta pesetas, con la obligacion de correr de su cuenta la cirujía menor. Los que reuniendo los requisitos de aptitud exigidos por la ley aspiren á obtener dicha plaza, presentarán sus instancias en la Secretaría de Ayuntamiento dentro de quince dias, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á las que acompañarán el título profesional ó copia autorizada del mismo y la hoja de méritos y servicios prestados en el ejercicio de la profesion.

Guaza 17 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Lucio Camino.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**FINCAS EN VENTA.**

Se venden 518 obradas de tierra de 1.ª, 2.ª y 3.ª calidad, 642 de pá-

ramo; 2 molinos harineros, otro inútil y un convento y palomar ruinosos en término de la villa de Castrojeriz, provincia de Burgos, distante 2 leguas y media por carretera de la estacion de Villaquirán; y además 21 obradas de tierra labrantia tambien en dicha provincia y término de Sasamon.

Esta hacienda forma casi un coto redondo y tiene un buen número de árboles; pertenece á los herederos del Sr. D. Juan de la Mora, y las personas que deseen comprarla pueden dirigirse á D. Félix Rodriguez Zamora, vecino de la villa de Reinosa.

2—6

Gran novedad en galletas finas inglesas para postres acatan de llegar. Precios sin competencia.

Postres 20 clases á 1,50 pesetas 460 gramos.

Combinacion 14 clases á 1,50 pesetas 460 gramos.

Bocas de Venus á 1,75 pesetas 460 gramos.

Alber á 1,50 pesetas 460 gramos.

Coronas á 1,50 pesetas 460 gramos.

Maizona á 1,50 pesetas 460 gramos.

Cajitas surtidas á 1,50 pesetas medio kilo.

Cafes tostados y molidos á vista del consumidor.

Rom de la Jamaica á peseta botella.

Han llegado las afamadas conservas de Langosta al natural, Calamares en su tinta, Salmon frito, Alcachofas y Espárragos y de todas cuantas clases desée el consumidor.

La Imperial, Cestilla, 13,  
DOMINGO MARTINEZ.

**A CASTILLA.**

Constante siempre en mi acostumbrado viaje, no sin haber tenido que vencer grandes dificultades, y solo por agradecimiento, acaban de llegar los conocidos y acreditados arboricultores Anacleto Martinez é hijo, con un completo y variado surtido de frutales ventajosísimos por sus clases y precios.

Clase especial en perales y manzanos enanos, á precios convencionales; grandes superiores de tamaño alto como almendros de pepita dulce.

Se admite toda clase de encargos para barbados en casa de Don Ildefonso Alonso é hijo y Antonino Gonzalez, frente á Santa Clara, los que servirá.—Anacleto Martinez é hijo.

26

**PALENCIA.**

Imp. de José M. de Haran  
Cestilla, 6.

**INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.**

*Anuncio.*

Siendo necesario introducir algunas modificaciones en la muestra tipo que había de servir para la adquisicion de 25,000 mantas de cuartel con destino al servicio del Ejército cuya subasta estaba anunciada para el dia 7 de Marzo próximo: se anuncia al público que dicho acto queda suspendido hasta nueva orden.

Madrid 19 de Febrero de 1885.—El Intendente Secretario, Joaquin Pera.—Es copia: El Intendente Militar, José F. Novelles.

**BATALLON RESERVA DE LEON N.º 110.**

Los individuos del partido judicial de Frechilla (Palencia) que procedentes del reemplazo de 1877, del arma de Infantería fueron alta en este Batallon, se presentarán en las oficinas del mismo, sitas en el Cuartel de la Fábrica de esta Ciudad, á recibir sus licencias absolutas, libreta y alcances con que vinieron de otros cuerpos.

Leon 17 de Febrero de 1885.—El Teniente Coronel primer Jefe, E. Chacon.

**SECRETARIA DE GOBIERNO**

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL de **VALLADOLID.**

**ANUNCIO.**

Vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de 1.ª instancia de Benavente, de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, se anuncia por término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en dicho Juzgado, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862, y orden del Gobierno de la Nacion de 14 de Mayo de 1873. Valladolid Febrero 20 de 1885.—L. Manuel Rodriguez.

*Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.*

Para que la junta municipal pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial de este distrito que ha de regir en 1885 á 86, se hace preciso que los contribuyentes que sean en el mismo y hayan sufrido alteracion en la riqueza imponible presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro de quince dias despues del anuncio, las relaciones por duplicado, de sus alteraciones, con los comprobantes de pago de derechos